SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO Y DE CESIÓN (EL "CONVENIO"), AL CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL EN BASE FIRME DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2023, SEGÚN EL MISMO FUE MODIFICADO MEDIANTE CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2026, QUE CELEBRAN:

A. **GASODUCTO DE MORELOS, S.A.P.I. DE C.V. ("GDM" O EL "FIDEICOMITENTE – FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS LEGALES;**

B. **ENERGAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. ("ENERGAS" O EL "CEDENTE"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA LEGAL;**

C. **TRANSAMERICA NATURAL GAS MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. ("TRANSAMERICA" O LA "CESIONARIA"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL;**

D. [redacted] **DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE AGENTE Y PARA BENEFICIO DE LAS PARTES GARANTIZADAS, COMO FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR (EL "FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS; Y**

E. [redacted] **DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO (EL "FIDUCIARIO"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS (CONJUNTAMENTE, GDM, ENERGAS Y TRANSAMERICA SERÁN DENOMINADOS COMO LAS "PARTES").**

DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 02 de junio de 2023, GDM, en su carácter de transportista, y ENERGAS, en su carácter de usuario, celebraron un Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural en Base Firme (el "Contrato de Transporte"), para la prestación del servicio de transporte de gas natural por medio de ducto, por una cantidad máxima diaria de hasta 9,495 GJ/día (Nueve mil cuatrocientos noventa y cinco Giga Joules por día), equivalentes a 9 MMPCD (nueve millones de pies cúbicos por día). Una copia simple del Contrato de Transporte se adjunta al presente Convenio como "Anexo Uno".

SEGUNDO. En fecha 22 de diciembre de 2023, se suscribió el Convenio Modificatorio [redacted] de [redacted] *el mismo sea o haya sido modificado, reexpresado y adicionado de tiempo en tiempo*, el "Contrato de Fideicomiso"), del que actualmente son parte: [redacted]

TERCERO. Con fecha 15 de abril de 2024, GDM notificó a ENERGAS sobre su intención de aportar al patrimonio del Fideicomiso los derechos de GDM derivados del Contrato de Transporte (la "Anuencia"), incluyendo, sin limitación, ***(i)*** todos los derechos de cobro, ***(ii)*** el derecho de reclamar y recibir todas y cualesquiera cantidades pagaderas por las otras partes, ***(iii)*** el derecho de dar por terminado o de ceder sus derechos y obligaciones, ***(iv)*** el derecho de dar cualquier aviso, consentimiento, renuncia o autorización y ***(v)*** sus derechos, recursos y privilegios, incluyendo aquellos que se deriven del incumplimiento de las otras partes del mismo; **en el entendido que** todas las obligaciones derivadas del Contrato de Transporte seguirán a cargo de GDM.

Al respecto, ENERGAS reconoció, aceptó y otorgó su consentimiento de forma irrevocable a GDM para la celebración del convenio de aportación, correspondiente a los derechos descritos en la Anuencia. Una copia simple de la Anuencia se adjunta al presente instrumento como "Anexo Dos".

CUARTO. Con fecha 14 de mayo de 2024, GDM, el Fideicomisario en Primer Lugar y el Fiduciario suscribieron el Cuarto Convenio de Aportación al Contrato de Fideicomiso (el "Convenio de Aportación"), mediante el cual el Fideicomitente – Fideicomisario en Segundo Lugar cedió al Fiduciario y le transmitió de manera irrevocable, libres de toda carga, gravamen o limitación de dominio, para los Fines del Fideicomiso[1] y de conformidad con los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso, todos sus derechos, recursos y privilegios derivados de los Bienes Adicionales[2] conforme al Contrato de Transporte.

QUINTO. En fecha 18 de febrero de 2026, ENERGAS solicitó formalmente a GDM el incremento de la capacidad contratada bajo el Contrato de Transporte, para aumentar la cantidad máxima diaria de gas natural transportado de 9,495 GJ/día (*equivalentes a 9 MMPCD*) a 14,495 GJ/día (*equivalentes a 14 MMPCD*), con efectos a partir del mes de marzo de 2026 (la "Notificación de Incremento de Capacidad").

[1] Como dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso.
[2] Ídem.

SEXTO. Con fecha 23 de febrero de 2026, GDM, en atención a ***(i)*** la Notificación de Incremento de Capacidad, así como ***(ii)*** en estricto apego de sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso, solicitó la autorización del Fiduciario y el Fideicomisario en Primer Lugar para la suscripción del presente Convenio.

SÉPTIMO. Con fecha 27 de febrero de 2026, GDM, ENERGAS, el Fideicomisario en Primer Lugar y el Fiduciario suscribieron el Convenio Modificatorio al Contrato de Transporte (el "Primer Convenio Modificatorio"), mediante el cual (*entre otras cuestiones*) las Partes acordaron incrementar la Cantidad Máxima Diaria de gas natural transportado bajo el Contrato de Transporte, de 9,495 GJ/día (*equivalentes a 9 MMPCD*) a 14,495 GJ/día (*equivalentes a 14 MMPCD*), con efectos a partir del inicio del servicio del mes de marzo de 2026. Una copia simple del Primer Convenio Modificatorio se adjunta al presente instrumento como "Anexo Tres".

OCTAVO. En fecha 30 de abril de 2026, ENERGAS solicitó formalmente a GDM ***(i)*** un nuevo incremento de la capacidad contratada bajo el Contrato de Transporte, a efecto de aumentar la Cantidad Máxima Diaria de gas natural transportado de 14,495 GJ/día (*equivalentes a 14 MMPCD*) a 16,880 GJ/día (*equivalentes a 16 MMPCD*), con efectos a partir del mes de mayo de 2026; así como ***(ii)*** el consentimiento de GDM para la cesión, en favor de TRANSAMERICA, de la totalidad de los derechos y obligaciones de ENERGAS bajo el Contrato de Transporte (la "Notificación de Incremento y Cesión"). Una copia simple de la Notificación de Incremento y Cesión se adjunta al presente instrumento como "Anexo Cuatro".

NOVENO. Con fecha 26 de mayo de 2026, GDM, en atención a ***(i)*** la Notificación de Incremento y Cesión, así como ***(ii)*** en estricto apego de sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso, solicitó la autorización del Fiduciario y del Fideicomisario en Primer Lugar para la suscripción del presente Convenio.

Al respecto, mediante la firma del presente instrumento, el Fiduciario y el Fideicomisario en Primer Lugar manifiestan su conocimiento y consentimiento respecto de la suscripción del presente Convenio, incluyendo tanto la modificación al Contrato de Transporte como la cesión de derechos y obligaciones de ENERGAS en favor de TRANSAMERICA aquí documentadas.

DÉCIMO. Conforme a la Cláusula DÉCIMA QUINTA del Contrato de Transporte, ninguna de las Partes podrá ceder, total o parcialmente, sus derechos u obligaciones derivados del Contrato de Transporte sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte. En virtud de que los derechos derivados del Contrato de Transporte se encuentran aportados al [redacted] dicho consentimiento se otorga, en este acto, por conducto del Fiduciario, previa instrucción del Fideicomisario en Primer Lugar, mediante la suscripción del presente Convenio.

DECLARACIONES

I. **GDM** confirma y ratifica cada una de las declaraciones hechas en el Contrato de Transporte, como si dichas declaraciones hubieran sido hechas en la fecha del presente Convenio, y adicionalmente declara, a través de sus apoderados legales, que:

a) Es una sociedad mercantil debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de México;

b) La celebración de este Convenio y el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el mismo no contraviene ni resulta en incumplimiento alguno de ***(i)*** sus estatutos sociales, ***(ii)*** cualquier ley, reglamento, decreto o autorización (*incluyendo cualquier licencia, permiso o concesión*) que le sea aplicable, o ***(iii)*** cualquier convenio o contrato de cualquier naturaleza del que sea parte o conforme al cual se encuentre obligado, incluyendo sin limitación el Contrato de Transporte y el Contrato de Fideicomiso;

c) Cuenta con la autoridad requerida y ha obtenido todas las autorizaciones necesarias para celebrar el presente Convenio y cumplir con sus obligaciones bajo el mismo;

d) No tiene conocimiento de la existencia de procedimiento, investigaciones pendientes y/o amenazas de forma fehaciente o administrativa y/o entidad gubernamental que tenga jurisdicción sobre GDM o sus propiedades: ***(i)*** que tenga como fin afectar la validez de cualquiera de las disposiciones de este Convenio, o ***(ii)*** que tengan como propósito la emisión de una resolución o sentencia que razonablemente pudiera esperarse que resulte en un efecto adverso significativo sobre su capacidad de cumplir con sus obligaciones conforme a la validez o exigibilidad del presente Convenio;

e) Sus apoderados legales cuentan con facultades suficientes para obligar a GDM en los términos del presente Convenio, facultades que no les han sido revocadas ni limitadas de manera alguna, según consta en la [redacted] y

f) Es su deseo celebrar el presente Convenio, en los términos y condiciones más adelante señalados.

II. **ENERGAS**, en su carácter de Cedente, confirma y ratifica cada una de las declaraciones hechas en el Contrato de Transporte, como si dichas declaraciones hubieran sido hechas en la fecha del presente Convenio, y adicionalmente declara, a través de su apoderada legal, que:

a) Es una sociedad mercantil debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de México;

b) La celebración de este Convenio y el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el mismo no contraviene ni resulta en incumplimiento alguno de *(i)* sus estatutos sociales, *(ii)* cualquier ley, reglamento, decreto o autorización que le sea aplicable, o *(iii)* cualquier convenio o contrato de cualquier naturaleza del que sea parte o conforme al cual se encuentre obligado, incluyendo sin limitación el Contrato de Transporte;

c) Cuenta con la autoridad requerida y ha obtenido todas las autorizaciones necesarias para celebrar el presente Convenio y para ceder a TRANSAMERICA la totalidad de sus derechos y obligaciones bajo el Contrato de Transporte;

d) No tiene conocimiento de la existencia de procedimiento, investigaciones pendientes y/o amenazas de forma fehaciente o administrativa y/o entidad gubernamental que tenga jurisdicción sobre el Cedente o sus propiedades: *(i)* que tenga como fin afectar la validez de cualquiera de las disposiciones de este Convenio, o *(ii)* que tengan como propósito la emisión de una resolución o sentencia que razonablemente pudiera esperarse que resulte en un efecto adverso significativo sobre su capacidad de cumplir con sus obligaciones conforme a la validez o exigibilidad del presente Convenio;

e) Su apoderada legal cuenta con facultades para obligar a ENERGAS en los términos del presente Convenio, facultades que no le han sido revocadas ni limitadas de manera alguna, según consta en la [redacted]

f) Los derechos y obligaciones que cede a TRANSAMERICA en virtud del presente Convenio, se encuentran libres de todo gravamen, limitación de dominio o derecho de tercero distinto a los que se derivan del propio Contrato de Transporte y del Contrato de Fideicomiso; y

g) Es su deseo celebrar el presente Convenio, en los términos y condiciones más adelante señalados.

III. **TRANSAMERICA**, en su carácter de Cesionaria, declara, a través de su apoderado legal, que:

a) Es una sociedad mercantil debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número [redacted] te la fe de [redacted] e la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 298898. Una copia simple de dicha escritura pública se agrega a este instrumento como "Anexo Cinco";

b) Se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número [redacted] según se señala en su constancia de situación fiscal que se agrega al presente Convenio como "Anexo Seis".

c) Su apoderado legal cuenta con facultades suficientes para obligarla en los términos del presente Convenio, facultades que no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna, según consta en la escritura pública número 163, de fecha 03 de mayo de 2024, otorgada ante la fe del [redacted] de la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila. Una copia simple de dicha escritura pública se agrega a este instrumento como "Anexo Siete";

d) Su apoderado legal se identifica con credencial de elector, expedida por el Instituto Nacional Electoral, [redacted] Una copia simple de la credencial de elector se agrega a este instrumento como "Anexo Ocho";

e) La celebración de este Convenio y el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el mismo no contraviene ni resulta en incumplimiento alguno de (i) sus estatutos sociales, (ii) cualquier ley, reglamento, decreto o autorización que le sea aplicable, o (iii) cualquier convenio o contrato de cualquier naturaleza del que sea parte o conforme al cual se encuentre obligado, incluyendo sin limitación el Contrato de Transporte;

f) No tiene conocimiento de la existencia de procedimiento, investigaciones pendientes y/o amenazas de forma fehaciente o administrativa y/o entidad gubernamental que tenga jurisdicción sobre el Cesionario o sus propiedades: ***(i)*** que tenga como fin afectar la validez de cualquiera de las disposiciones de este Convenio, o ***(ii)*** que tengan como propósito la emisión de una resolución o sentencia que razonablemente pudiera esperarse que resulte en un efecto adverso significativo sobre su capacidad de cumplir con sus obligaciones conforme a la validez o exigibilidad del presente Convenio;

g) Conoce y acepta íntegramente los términos y condiciones del Contrato de Transporte, incluyendo las modificaciones derivadas del Primer Convenio Modificatorio y del presente Convenio, y, a partir de la Fecha de Cesión (*según dicho término se define más adelante*), asumirá frente a GDM la totalidad de los derechos y obligaciones que corresponden al USUARIO[3] bajo el Contrato de Transporte;

h) Cuenta con la capacidad técnica, operativa y financiera necesaria para asumir las obligaciones derivadas del Contrato de Transporte; y

i) Es su deseo celebrar el presente Convenio, en los términos y condiciones más adelante señalados.

[3] Como dicho término se define en el Contrato de Transporte.

IV. El **Fideicomisario en Primer Lugar** declara, por medio de sus delegados fiduciarios, que:

a) Es una institución de banca múltiple, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, y cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Convenio;

b) Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades y autorizaciones necesarias para suscribir el presente Convenio en su representación, mismas que a esta fecha no les han sido revocadas ni limitadas; y

c) Recibió instrucciones para manifestar su consentimiento y conocimiento respecto del presente Convenio, incluyendo respecto de la modificación y de la cesión documentadas en el mismo.

V. El **Fiduciario** declara, por medio de sus delegados fiduciarios, que:

a) Es una institución de banca múltiple, constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Convenio;

b) Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades y autorizaciones necesarias para suscribir el presente Convenio en su representación, mismas que a esta fecha no les han sido revocadas ni limitadas; y

c) Recibió instrucciones en términos del Contrato de Fideicomiso para suscribir el presente Convenio, otorgando, en lo que corresponda, el consentimiento previsto en la Cláusula DÉCIMA QUINTA del Contrato de Transporte para la cesión que se documenta en este instrumento.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, y considerando las obligaciones, acuerdos y declaraciones establecidas en este Convenio, las Partes acuerdan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Definiciones. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente Convenio y que no se definan de otra manera en el mismo, tendrán los significados respectivos que se les atribuyen a dichos términos en el Contrato de Transporte. Todos los términos definidos en el presente y en singular tendrán los mismos significados cuando se utilicen en plural y viceversa, a menos que se especifique de otra manera.

SEGUNDA. Objeto de la Modificación. Con efectos a partir del inicio del servicio del mes de junio de 2026, las Partes expresamente acuerdan modificar las siguientes Cláusulas del Contrato de Transporte:

(i) **SEGUNDA.- GAS NATURAL A SER TRANSPORTADO.**;
(ii) **QUINTA.- TARIFAS.**;
(iii) **NOVENA.- CONDICIONES DE PAGO, FACTURACIÓN, COBRANZA Y MORA.**;
(iv) **DÉCIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.**;
(v) **DÉCIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES.**

Para quedar redactadas en los siguientes términos:

> *"**SEGUNDA. – GAS NATURAL A SER TRANSPORTADO.***
>
> *Sujeto a las disposiciones de este Contrato, GDM deberá prestar al USUARIO el servicio de transporte de gas natural en base firme a partir de la Fecha de Inicio y hasta el 31 de mayo de 2028, por una cantidad que no excederá de 16,880 GJ/día (Dieciséis mil ochocientos ochenta Giga Joules por día), o bien 16 MMPCD (Dieciséis millones de pies cúbicos por día) (la "Cantidad Máxima Diaria").*
> *[...]*
>
> ***QUINTA.- TARIFAS.***
>
> *El USUARIO deberá pagar todos los servicios de transporte prestados bajo este Contrato, a partir de la Fecha de Inicio y de acuerdo con la Lista de Tarifas que forma parte integrante de las Condiciones Generales de GDM, hasta en tanto la CNE apruebe los Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio de Transporte de Gas Natural de GDM (en adelante, los "TCPS").*
>
> *Dicha Tarifa estará compuesta por el siguiente cargo:*
>
> ***(i) Cargo por capacidad: $7.4892 pesos/GJ.***
>
> *Al respecto, las Partes acuerdan en este acto que el Cargo por capacidad referido en el inciso **(i)** anterior se establece con base en la lista de tarifas máximas autorizadas por la CNE para el Servicio de Transporte bajo la modalidad en Base Firme de GDM, el cual se publicó en el DOF el pasado 23 de octubre de 2025, lo anterior, en términos de lo establecido por el Apartado D de la Directiva de Tarifas.*

Adicionalmente, las Partes están de acuerdo en que la tarifa objeto del presente Contrato podrá ser incrementada con base en lo establecido por el Permiso, la Directiva de Tarifas, la demás normatividad aplicable en la materia y los TCPS de GDM, una vez que estos sean aprobados por la CNE.
[...]

NOVENA.- <u>CONDICIONES DE PAGO, FACTURACIÓN, COBRANZA Y MORA</u>.

El Servicio de Transporte en Base Firme, estipulado en el presente Contrato, será facturado mensualmente.

GDM pondrá a disposición del USUARIO la factura correspondiente dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes siguiente al servicio prestado.

El USUARIO se compromete a realizar el pago de la factura dentro del plazo de diez (10) días hábiles a partir de que GDM las ponga a su disposición, mediante transferencia de fondos a la siguiente cuenta bancaria:

Nombre:	[redacted]
Banco:	[redacted]
No. de Cuenta	[redacted]
Clabe Interbancaria:	[redacted]
Moneda:	*Pesos Mexicanos*
RFC:	[redacted]
Dirección:	[redacted]

Si el USUARIO incurre en mora, estará obligado a pagar diariamente a GDM intereses desde la fecha de vencimiento del pago hasta la fecha en que se realice el pago debido; dichos intereses se

calcularán de conformidad con el apartado 15.3 de las Condiciones Generales de GDM.
[...]

DÉCIMA.- <u>GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO</u>.

El USUARIO se obliga a entregar a GDM, en un plazo que no exceda de 10 (diez) días hábiles a partir de la firma del presente Contrato, una fianza por la cantidad de $7,585,061.76 (Siete millones quinientos ochenta y cinco mil sesenta y uno pesos 76/100, moneda del curso legal de los Estados Unidos Mexicanos), cantidad que es equivalente a la factura de dos (2) meses del cargo por la capacidad reservada, correspondiente a 960 (Novecientos sesenta) MMPCD.

Lo anterior, con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones de pago por parte del USUARIO por la prestación del Servicio de Transporte.

La póliza de fianza deberá ser:

- ***(i)*** *Emitida por una compañía afianzadora legalmente acreditada;*
- ***(ii)*** *En forma condicional o irrevocable;*
- ***(iii)*** *Por el plazo de vigencia del Contrato;*
- ***(iv)*** *Pagadera al primer requerimiento extrajudicial por parte de GDM al Usuario, con independencia de cualquier oposición por parte del Usuario;*
- ***(v)*** *Por el monto señalado anteriormente; y*
- ***(vi)*** *Entregada a GDM directamente por la compañía afianzadora.*

[...]

DÉCIMA PRIMERA.- <u>NOTIFICACIONES</u>.

Cualquier notificación, solicitud o requerimiento ("<u>Notificación</u>") que se haga entre las Partes deberá hacerse conforme a lo dispuesto por la Condición 4 de las Condiciones Generales de GDM, hasta en tanto la CNE apruebe los TCPS de GDM.

El USUARIO señala el siguiente domicilio, números telefónicos y cuentas de correo electrónico para efectos de cualquier Notificación que GDM le haga llegar:

- ***Domicilio:*** *Avenida de las Palmas No. 210, Planta Baja, Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México.*

- ***Contactos operativos:***
  Nombre: [redacted]
  Puesto: *Gerente de Operaciones*
  Correo electrónico [redacted]
  Celular: [redacted]

  Nombre: [redacted]
  Puesto: *Natural Gas Scheduler*
  Correo electrónico: [redacted]
  Celular: [redacted]

  Nombre [redacted]
  Puesto: *Natural Gas Scheduler*
  Correo electrónica [redacted]
  Celular: [redacted]

- ***Contacto contractual:***
  Nombre: [redacted]
  Puesto: *Origination and Projects Manager*
  Correo electrónico: [redacted]
  Celular: [redacted]

Por su parte, GDM señala el siguiente domicilio, números telefónicos y cuentas de correo electrónico para efectos de cualquier Notificación que el USUARIO le haga llegar:

- ***Domicilio:*** *Campos Elíseos No. 188, Piso 3, Colonia Polanco Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11560, Ciudad de México.*
  Teléfono: [redacted]

- ***Contactos operativos:***

  Nombre: [redacted]
  Puesto: *Gerente de Operación y Mantenimiento*
  Correo electrónico [redacted]
  Celular [redacted]

Nombre: [redacted]
Puesto: *Gerente de SCADA & Logístico*
Correo electrónico: [redacted]
Celular: [redacted]

Nombre: [redacted]
Puesto: *Gerente Comercial*
Correo electrónico: [redacted]
Celular: [redacted]

- ***Contactos contractuales:***

Nombre: [redacted]
Puesto: *Gerente Legal*
Correo electrónico: [redacted]
Celular: [redacted]

Nombre: [redacted]
Puesto: *Director General*
Correo electrónico: [redacted]
Celular: [redacted]

Nombre: [redacted]
Puesto: *Gerente Comercial*
Correo electrónico: [redacted]
Celular: [redacted]

[...]"

TERCERA. <u>Cesión y Asunción de Derechos y Obligaciones</u>.

(a) Con efectos a partir de la fecha de firma del presente Convenio (la "<u>Fecha de Cesión</u>"), ENERGAS, en su carácter de Cedente, cede, transfiere y traspasa en favor de TRANSAMERICA, en su carácter de Cesionaria, la totalidad de los derechos y obligaciones derivados del Contrato de Transporte (*según el mismo se modifica por virtud del presente Convenio*), libres de todo gravamen, carga o limitación de dominio distinto a los previstos en el propio Contrato de Transporte y en el Contrato de Fideicomiso.

(b) TRANSAMERICA acepta la cesión a que se refiere el inciso (a) anterior y, a partir de la Fecha de Cesión, asume frente a GDM, en sustitución de ENERGAS, la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato de Transporte en su carácter de USUARIO, comprometiéndose a cumplirlas en sus términos.

(c) GDM, por conducto del Fiduciario y previa instrucción del Fideicomisario en Primer Lugar, otorga en este acto su consentimiento expreso e irrevocable a la cesión y asunción documentada en la presente Cláusula, en los términos de la Cláusula DÉCIMA QUINTA del Contrato de Transporte.

(d) A partir de la Fecha de Cesión, ENERGAS quedará liberada de las obligaciones futuras derivadas del Contrato de Transporte, sin perjuicio de su responsabilidad por las obligaciones devengadas con anterioridad a dicha fecha.

(e) Toda referencia al "USUARIO" en el Contrato de Transporte se entenderá hecha, a partir de la Fecha de Cesión, a TRANSAMERICA.

CUARTA. Garantía de Cumplimiento por la Cesionaria. A más tardar dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la Fecha de Cesión, TRANSAMERICA deberá entregar a GDM una nueva póliza de fianza que cumpla con los requisitos previstos en la Cláusula DÉCIMA del Contrato de Transporte (*según se modifica por virtud del presente Convenio*), en sustitución de la fianza vigente otorgada por ENERGAS. Una vez recibida y aceptada por GDM la nueva póliza de fianza, GDM procederá a la liberación o devolución de la fianza otorgada por ENERGAS, conforme a los procedimientos aplicables.

QUINTA. Ratificación de los Términos del Contrato de Transporte. Las Partes acuerdan y confirman que las únicas modificaciones al Contrato de Transporte son las que se establecen en el presente Convenio. Las Partes, por medio del presente, confirman y ratifican todos los términos y condiciones del Contrato de Transporte (*según fue modificado por el Primer Convenio Modificatorio y por el presente Convenio*) que es y continúa surtiendo plenos efectos, y el Contrato de Transporte según sea modificado representa el acuerdo final y total de las Partes a la fecha del presente. El presente Convenio forma parte integrante del Contrato de Transporte.

SEXTA. Cooperación de las Partes. Las Partes convienen en realizar todos los actos que requieran, incluyendo sin limitar, a otorgar y entregar instrumentos y documentos que sean necesarios para lograr todos y cada uno de los propósitos e intenciones del presente Convenio.

SÉPTIMA. Entendimiento Total. El presente Convenio constituye el entendimiento total entre las Partes con respecto a la cesión del Contrato de Transporte.

OCTAVA. No Novación. La celebración de este Convenio no constituye novación de las obligaciones de las Partes de conformidad con el Contrato de Transporte.

NOVENA. Notificaciones. Todas las notificaciones, avisos y otras comunicaciones relativas a este Convenio y al Contrato de Transporte deberán ser entregadas, a cada una de las Partes, en la forma y domicilios establecidos en la Cláusula DÉCIMA PRIMERA del Contrato de Transporte (*según se modifica por virtud del presente Convenio*).

DÉCIMA. Encabezados. Los encabezados que aparecen al principio de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, se incluyen como mera referencia en la lectura del mismo, por lo que carecerán de todo valor en la interpretación del contenido del presente.

DÉCIMA PRIMERA. Ley Aplicable y Jurisdicción. Este Convenio estará regido por y se interpretará de conformidad con las leyes federales de México. Para efectos de interpretación, cumplimiento y ejecución de este Convenio, las Partes se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, México, y en este acto renuncian a cualquier derecho a cualquier jurisdicción a la que puedan tener derecho en virtud de su domicilio presente o futuro, lugar de residencia o por cualquier otra razón.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, el presente Segundo Convenio Modificatorio y de Cesión al Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural en Base Firme se firma en 7 (siete) tantos en la Ciudad de México, a los 10 días del mes de junio de 2026.

[Siguen hojas de firmas]

"GASODUCTO DE MORELOS, S.A.P.I. DE C.V."

[redacted]

Nombre: [redacted]
Cargo: Apoderado

[redacted]

Nombre: [redacted]
Cargo: Apoderada

[Hoja de firmas correspondiente al Segundo Convenio Modificatorio y de Cesión al Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural en Base Firme de fecha 02 de junio de 2023, celebrado en fecha 10 de junio de 2026.]

TRANSAMERICA NATURAL GAS MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

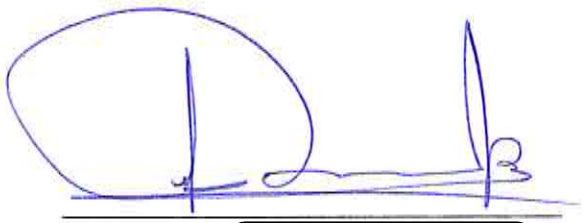

Nombre [redacted]
Cargo: Apoderado

[Hoja de firmas correspondiente al Segundo Convenio Modificatorio y de Cesión al Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural en Base Firme de fecha 02 de junio de 2023, celebrado en fecha 10 de junio de 2026.]

"[redacted]O
[redacted]DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO Y CAUSAHABIENTE FINAL DE DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, RESPECTO DEL [redacted]

Nombre[redacted]
Cargo: Delegada Fiduciaria

Nombre: [redacted]
Cargo: Delegada Fiduciaria

[Hoja de firmas correspondiente al Segundo Convenio Modificatorio y de Cesión al Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural en Base Firme de fecha 02 de junio de 2023, celebrado en fecha 10 de junio de 2026.]

De conocimiento:

[redacted]

[redacted]A, EN SU CARÁCTER DE AGENTE Y PARA BENEFICIO DE LAS PARTES GARANTIZADAS, COMO FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR" EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO [redacted]

Nombre: [redacted]
Cargo: Delegada Fiduciaria

Nombre: [redacted]
Cargo: Delegado Fiduciario

12 junio 2026

[Hoja de firmas correspondiente al Segundo Convenio Modificatorio y de Cesión al Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural en Base Firme de fecha 02 de junio de 2023, celebrado en fecha 10 de junio de 2026.]

"ENERGAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V."

Nombre: [redacted]
Cargo: Apoderada

[Hoja de firmas correspondiente al Segundo Convenio Modificatorio y de Cesión al Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural en Base Firme de fecha 02 de junio de 2023, celebrado en fecha 10 de junio de 2026.]

"ANEXOS"

Anexo Uno	**Contrato de Transporte**
Anexo Dos	**Anuencia**
Anexo Tres	**Primer Convenio Modificatorio**
Anexo Cuatro	**Notificación de Incremento y Cesión**
Anexo Cinco	**Acta Constitutiva de TRANSAMERICA**
Anexo Seis	**Constancia de Situación Fiscal de TRANSAMERICA**
Anexo Siete	**Poder Notarial del Apoderado Legal de TRANSAMERICA**
Anexo Ocho	**Credencial de Elector del Apoderado Legal de TRANSAMERICA**

[Listado de Anexos del Segundo Convenio Modificatorio y de Cesión al Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural en Base Firme de fecha 02 de junio de 2023, celebrado en fecha 10 de junio de 2026.]